Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Primero Transitorio abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos de fecha 9 de septiembre de 1999, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

AGUSTIN CORNELIO ALONSO MENDOZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a Ustedes Ciudadanos habitantes de este Municipio, hago saber:

Que el Honorable ayuntamiento municipal constitucional de Yautepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III, 41 fracción I, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

De acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de Yautepec, Morelos ha tenido a bien elaborar el presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

Que el Bando de Policía y Gobierno que aquí se presenta es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el H. Ayuntamiento, y cuyo objeto es establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Este bando establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula, además, de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera clara y precisa cual es el régimen jurídico y de gobierno, los fines del Municipio, lo son el fomentar la cultura cívica, empleo de los símbolos patrios, así como del escudo y nombre del Municipio.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Dentro de los principios organizativos del Municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente, además de ello, las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que sientan las personas dentro del Municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando las relaciones autoridad-gobernado.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del gobierno municipal, el presente Bando busca establecer, en coordinación con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás leyes de la materia, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, ello, habida cuenta de que, para preservar o gestionar el buen orden y gobierno de una sociedad es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades deben sujetarse en beneficio de los gobernados y en pro de la seguridad pública. Aunado a ello, cumpliendo con su objetivo de identificar autoridades y legislación aplicables, el Bando contiene un sistema de remisiones a las leyes que, por su especial naturaleza, son las que regulan situaciones específicas identificadas por el Bando. Tal es el caso del Reglamento de Participación Ciudadana y del Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otros.

El Bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminadas a satisfacer los fines del Municipio y que impactan en el buen gobierno y gestión administrativa municipal.

En cuanto a los servicios públicos, es imperante la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, siendo uno de los retos a superar en la presente administración, se requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destacan las políticas de prestación de servicios y el manejo de los recursos municipales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las actividades administrativas a la realidad local. Con ello se busca la inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano compatibles con los planes estatales y federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, de las que evidencia la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con otros niveles de gobierno.

Se inserta, como figura auxiliar, al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo, que está obligado a formular el Ayuntamiento.

Es importante destacar que, en la gestión municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a seguridad pública, tránsito municipal y protección civil, así como a las facultades para expedir, revocar o negar permisos, licencias y autorizaciones.

Un apartado de importancia indiscutible, y que es toral en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de las autoridades. Este contiene disposiciones que dejan en claro, primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y, segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que emitan dichas autoridades municipales en perjuicio de sus gobernados.

Las nuevas responsabilidades de los gobiernos municipales aportarán al fortalecimiento de los mismos como entes autónomos, participativos, base de la descentralización política y verdaderas escuelas sociales de la democracia. Esta modernización de las políticas públicas locales, importará la modificación de las estructuras organizativas y administrativas. Esta reforma del estado municipal constituye un nuevo desafío exigido por la actualidad acuciante, al que hay que responder con soluciones imaginativas, eficientes y profundamente participativas y democráticas.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
BASES LEGALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción competencia del propio municipio.

Artículo 2.- El Municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda; su gobierno se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la ley Orgánica Municipal Para el Estado de Morelos, las normas del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento son de orden general en el territorio del Municipio de Yautepec y tienen por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, las infracciones a las disposiciones antes señaladas, así como las sanciones a las mismas, de conformidad con las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio, así como lo concerniente a su organización política, administrativa y de servicios públicos, con las limitaciones que señalen las leyes.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 5.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él o de otras leyes municipales se deriven, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al Cabildo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- De conformidad con lo que establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y le corresponde al Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos que expida el propio H. Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno y de los reglamentos que expida, en lo subsecuente se deberá entender como:

I.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Yautepec, Morelos;
III.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Yautepec;
IV.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V.- Constitución Política del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;
VII.- Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec;
VIII.- Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos para el Municipio de Yautepec, que anualmente presenta el H. Ayuntamiento al Congreso del Estado para su aprobación y aplicación en el Municipio;
IX.- Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento para obtener y para proveer dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de las leyes y disposiciones en materia Municipal;
X.- Circulares: Disposiciones de observancia general en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la administración pública municipal;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XI.- Acuerdos.-Disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o Circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad.

Artículo 8.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
II.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Proteger, restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial y promover una cultura ecológica entre sus habitantes;
V.- Promover y fomentar los intereses municipales;
VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos, y fomentar él hábito de respeto a la Patria y a la solidaridad nacional;
VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes, y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando el desarrollo económico, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo agropecuario y turístico;
XI.- Administrar adecuada y responsablemente la hacienda municipal;
XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
XIII.- Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio, mediante el cumplimiento de las leyes de la materia;
XIV.- Regular y promover el uso racional del suelo y el agua;
XV.- Cumplir con lo dispuesto en los programas y planes de la administración municipal, así como de las leyes de la materia, con la participación ciudadana;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XVI.- Regular las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales, y de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
XVII.- Promover que las personas físicas y morales se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad, así como su registro en los padrones municipales;
XVIII.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos electorales del municipio;
XIX.- Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;
XX.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos que existan en el municipio, y;
XXI.- Los demás que el presente Bando, leyes, reglamentos y otros ordenamientos le señalen.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- La promulgación del presente Bando, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y administración municipal, así como la de iniciativa de leyes y decretos, ante el Congreso del Estado;
b).- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
c).- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;
d).- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
e).- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y;
f).- Las demás que de manera expresa le encomienden las leyes.

CAPÍTULO II
DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 10.- La simbología representativa del municipio es su nombre y el escudo.

Artículo 11.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Yautepec, Morelos. El cambio de nombre o escudo requerirá de ser aprobado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y la consecuente aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- La toponimia es reconocida como "El cerro de las flores amarillas de sabor anisado o el cerro del pericón"

Artículo 13.- El escudo del municipio es el símbolo representativo del mismo, y está conformado por un jeroglífico de un cerro de color café Oaxaca con una flor amarillo intenso, que esta encapullada en un par de hojas verde olivo.

Un modelo del escudo municipal autentificado por el H. Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaria Municipal, y otro en el Congreso del Estado.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

Artículo 14.- El nombre, escudo y lema del municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias e instituciones públicas.

Todas las oficinas municipales deberán exhibir el escudo del municipio. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento previo el pago de los derechos, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Símbolos Municipales de Yautepec, que deberá expedir Gobernación Municipal. Quien contravenga lo dispuesto se hará acreedor a las sanciones establecidas en el mismo y en el presente Bando.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, Y LÍMITES DEL TERRITORIO

Artículo 15.- El Municipio esta integrado por la cabecera municipal que es Yautepec, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la ley de División Territorial del Estado.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- La cabecera municipal: Yautepec de Zaragoza;
II.- Delegación: Centro;
III.- Barrios: Buenavista, Ixtlahuacan, Rancho Nuevo, San Juan y Santiago;
IV.- Poblados: La Nopalera, Los Arcos, Oacalco, Oaxtepec y Cocoyoc;
V.- Colonias:
113 de Septiembre
224 de febrero
35 de Mayo
4Alejandra
5Alfredo V. Bonfil
6Álvaro Leonel
7Amador Salazar
8Apanquetzalco
9Atlihuayán
10 Benito Juárez
11 Capulín
12 Corral Grande
13 Cuauhtémoc
14 Diego Ruiz
15 El Caracol
16 El Caudillo del Sur
17 El Paraíso
18 El Rocío
19 El Zarco
20 Emiliano Zapata

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

21 Felipe Neri
22 Francisco I. Madero
23 Francisco Villa
24 Ignacio Manuel Altamirano
25 Ignacio Zaragoza
26 Jacarandas
27 José Ortiz
28 Jovito Serrano
29 La Huizachera
30 La Joya
31 Las Paracas
32 Las Tetillas
33 Lázaro Cárdenas
34 Lomas del Potrero
35 Lomas del Real
36 Lucio Moreno
37 Luís Echeverría
38 Miguel Hidalgo
39 Otilio Montaño
40 Ricardo Flores Magón
41 San Isidro
42 San Juanito
43 Santa Lucía
44 Santa Rosa
45 Tabachines
46 Tehuixtlera
47 Vicente Estrada Cajigal
48 Vicente Guerrero

VI.- Condominios:

1Jacarandas II
2La Antigua
3La Morena
4Villa Real Yautepec III
5Villa Real Yautepec IV

VII.- Fraccionamientos:

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

1 Del Bosque
2 El Mamey
3 La Palma
4 Maravillas
5 Prados

VIII.- Residenciales:

1 Cañaveral
2 La Selva
3 Los Mangos
4 Llano Grande
5 Naranjos
6 Oacalco II

Artículo 17.- El Municipio tiene una superficie de 202.936.00 kilómetros cuadrados, que corresponden al 4.09% del territorio del estado, y se encuentra ubicado en la parte norte del estado, colindando con los municipios de Atlatlahucan, Tepoztlán y Tlayacapan; al este con el municipio de Cuautla; al sur con los municipios de Ayala y Tlaltizapán; al oeste con los municipios de Emiliano Zapata y Jiutepec.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos centros de población del Municipio, así como las que por solicitud se constituyan de acuerdo a las razones históricas o políticas del lugar, con las limitaciones y facultades que establece la ley.

La asignación de nombres a las colonias que integran la ciudad de Yautepec y sus Poblados, se llevará a cabo por medio de solicitud de sus habitantes, y previo análisis del Ayuntamiento se autorizará el cambio o designación de nombre.

Artículo 19.- Ninguna autoridad municipal o auxiliar, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio.

Artículo 20.- El resto de los centros de población no incluidos en el Artículo 16 del presente Bando, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica vigente.

CAPÍTULO II

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 21.- Las personas que integren la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes, transeúntes y emigrantes.

Artículo 22.- Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; y transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio. Emigrantes, las que por cuestiones socioeconómicas radiquen fuera de su Municipio para el desarrollo económico de su familia, pero su familia permanezca en este Municipio.

Artículo 23.- Los habitantes se consideran vecinos de un municipio cuando, cumplan con los requisitos del Artículo 6º de la Constitución local, y se encuentren en alguno de los casos siguientes:

I.- Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal; o
II.- Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos el interesado que satisfaga los citados requisitos podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

Artículo 24. - La vecindad en los municipios se pierde por:

I.- Determinación de Ley;
II.- Resolución judicial;
III.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía.

Artículo 25. Los habitantes del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
A).- DERECHOS:

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

II.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III.- Recibir los servicios públicos municipales que de acuerdo a la Constitución le compete otorgar a los Ayuntamientos;

IV.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia, y;

V.- Demás derechos derivados de este Bando y de otras disposiciones legales.

B).- OBLIGACIONES:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, reglamentos, el presente Bando y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;

II.- Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, para los gastos públicos del municipio;

III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;

IV.- Hacer que sus hijos, pupilos o menores de quince años, que se encuentren bajo su responsabilidad o cuidado se inscriban y asistan a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

V.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales; y

VI.- Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

VII.- Bardar los predios de su propiedad o posesión comprendidas dentro de las zonas urbanas del municipio debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos en el reglamento de construcción vigente, así como conservarlos limpios y sin maleza;

VIII.- Participar con la autoridad municipal en la reforestación, conservación del equilibrio ecológico y en la protección del ambiente;

IX.- Hacer uso racional del agua potable, evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o

propiedades particulares, dar aviso al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;

X.- Cuidar el buen estado de los aparatos de medición de agua instalados en su domicilio y/o su propiedad;

XI.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo y a la prestación de los servicios públicos conforme a las leyes y reglamentos respectivos;

XII.- No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de lluvia y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;

XIII.- Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas coladeras o brocales del sistema de agua potable y drenaje, así como de los demás bienes y servicios públicos municipales;

XIV.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos, presentarlos al Centro Epidemiológico establecido en el municipio cuando éste lo requiera y evitar que deambulen solos en lugares públicos;

XV.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XVI.- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la comunidad afectada, bajo la coordinación de Protección Civil Municipal. Así como denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo, emergencia o desastre;

XVII.- Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;

XVIII.- Apoyar a las autoridades municipales en el cuidado y preservación de todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;

XIX.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan;

XX.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que sean solicitados por las autoridades correspondientes, y;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XXI.- Las demás que imponga este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones municipales, estatales y federales.

Artículo 26.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros de población:

I.- Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
III.- Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
IV.- Padrón de reclutamiento municipal;
V.- Registro de infractores al Bando y reglamentos;
VI.- Registro de fierro para ganado;
VII.- Padrón de profesionistas que ejercen su profesión en el municipio;
VIII.- Padrón de residentes extranjeros en el municipio y/o que ejerzan alguna actividad económica dentro del municipio;
IX.- Padrón de cultos religiosos; y
X.- Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal y municipal.

Artículo 27.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
BASES JURÍDICAS

Artículo 28.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 29.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política del Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

Artículo 30.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

Artículo 31.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Yautepec y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

Artículo 32.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

Artículo 33.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 34.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 36.- Son órganos del Gobierno Municipal los establecidos en el presente Bando, los cuales para la realización de sus funciones se apoyan en las atribuciones que les otorgan las leyes y el presente ordenamiento legal.

Artículo 37.- Para los efectos legales del presente Bando son autoridades auxiliares municipales:

I.- Los Delegados;
II.- Los Ayudantes Municipales.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera la ley Orgánica de la entidad y el presente ordenamiento legal, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos del municipio, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y sus bienes.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 39.- Los Delegados y Ayudantes Municipales deberán ser ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en la circunscripción territorial a la que pertenezcan, según sea el caso y no tener antecedentes penales.

Artículo 40.- Los Delegados y Ayudantes Municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica vigente en el estado de Morelos.

En las comunidades indígenas del municipio se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Artículo 41.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
II.- Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
IV.- Auxiliar al Secretario Municipal con la información que se requiera para expedir certificaciones;
V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
VII.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
VIII.- Reportar a los cuerpos de seguridad pública, ministerio público o jueces cívicos de las conductas que requieran su intervención, y;
IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica vigente, el presente Bando, los reglamentos y el propio H. Ayuntamiento determinen.

Artículo 42.- Las autoridades municipales no pueden:

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- Efectuar ningún cobro por concepto de impuestos, derechos productos, aprovechamientos u otros similares sin la autorización expresa en la Ley Orgánica;
II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier establecimiento comercial o de servicio;
III.- Mantener detenida a alguna persona sin el conocimiento de las autoridades municipales;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delito del fuero común o federal;
V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
VI.- Autorizar espectáculos públicos;
VII.- Autorizar obstrucción en la vía pública;
VIII.- Autorizar la compra-venta o cualquier transacción de bienes inmuebles;
IX.- Ordenar la ocupación de predios, y;
X.- Ninguna otra que contemplen disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 43.- En los términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

Artículo 44.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
II.- Consejos de Colaboración Municipal;
III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
VI.- Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable, y;
VII.- Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 45.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 46.- Con el fin de estimular la participación social en las actividades del desarrollo sustentable municipal y en la vida política del mismo. El Ayuntamiento promoverá los mecanismos establecidos en la Constitución, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica, en el presente Bando y la reglamentación que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y reglamentos que se refieran al gobierno municipal, observando en todo momento lo establecido por las leyes vigentes.

En el Municipio se adoptarán las figuras de: la consulta popular, referéndum y plebiscito, como mecanismos de participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.

Los habitantes del municipio podrán integrarse en asociaciones de colonos, consejos de ciudadanía o junta de vecinos, en cada comunidad territorial del municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del Ayuntamiento, siempre que tenga un objeto lícito.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 48.- El plan municipal de desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecuta el H. Ayuntamiento y la administración municipal durante el período de su mandato, donde se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Con base en este instrumento, se elaborará y en su caso se aprobará el Programa Operativo Anual del Gobierno Municipal, donde se autorizarán los recursos y establecerán las responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

I.- Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
II.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;
III.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, y;
IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento puede convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones, en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacionales, estatales y municipales tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento, en los términos de las Leyes aplicables, puede celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 51.- La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

I.- El Plan de Desarrollo Municipal;
II.- El Programa Operativo Anual; y
III.- Los proyectos específicos de desarrollo.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar programas que excedan su período constitucional pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 53.- El proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno y a otro se hagan será presentado por la comisión de planeación de desarrollo municipal al H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de Cabildo.

Artículo 54.- Aprobados por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los programas, proyectos y las adecuaciones consecuentes a los mismos, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, y se difundirán a nivel municipal por publicaciones en gacetas o periódicos locales.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 55.- Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
II.- La planeación y ordenación de usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
III.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

IV.- La ejecución del plan y programas de desarrollo urbano;
V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
VI.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
VII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
VIII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente,y;
X.- Las demás que contemplen otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos esta facultado para auxiliarse de asociaciones, sociedades y profesionistas con conocimientos en planeación y desarrollo urbano o en áreas afines para la elaboración o modificación del plan y programas a que se refiere el presente título.

Artículo 57.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de ley;
VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y;
XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 58.- Se considera obra pública, los trabajos que tengan por objeto:

I.- La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
II.- Los proyectos integrales que deberán comprender desde el diseño de la obra hasta su terminación total;
III.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
IV.- La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban adherirse o destinarse a un inmueble siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por el convocante al contratista, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
V.- Todas aquellas de naturaleza análoga.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 59. - La obra pública municipal, se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, a las aportaciones destinadas para infraestructura municipal que realicen el Gobierno Estatal y Federal y a los lineamientos que señale la legislación estatal sobre la materia.

Artículo 60.- Las obras públicas municipales, se ejecutarán en coordinación con las dependencias federales y estatales de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 61.- Los contratos de obras y servicios relacionados con la obra pública que requiera celebrar el H. Ayuntamiento estarán sujetos a los procedimientos y la normatividad que señale la legislación estatal sobre la materia.

Artículo 62.- Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 63. - Las obras públicas municipales podrán ser realizadas por contrato, a través del procedimiento de la licitación pública o por administración directa observando lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, Ley Orgánica, el presente Bando y demás leyes y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 64.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por servicios públicos municipales, la actividad organizada y reglamentada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer las necesidades colectivas, básicas y fundamentales, en forma regular, uniforme y permanente.

Cuando un servicio público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 65.- Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, prestación y reglamentación de los servicios públicos municipales considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II.- Alumbrado publico;
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV.- Mercados, centrales de abasto y tianguis;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Estacionamientos públicos;
VIII.- Archivo, autentificación y certificación de documentos;
IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
X.- Calles, parques, jardines, y áreas recreativas y su equipamiento;
XI.- Seguridad Pública y Tránsito;
XII.- Catastro municipal;
XIII.- Registro civil, y;
XIV.- Las demás que el Municipio determine de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas y necesidades de los munícipes, así como a la capacidad administrativa y financiera.

Artículo 66.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tenga fijada una tarifa esta sea pagada por el usuario.

Artículo 67.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse en los términos y las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como por lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, excepto los de seguridad pública y tránsito, el archivo y la autentificación y

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

certificación de documentos, alumbrado público, agua potable y alcantarillado y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III
AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 69.- La prestación y administración del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado "Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Yautepec, Morelos".

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, el presente Bando, el reglamento interno de su administración y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 70.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, por lo que el Municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

Artículo 71.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo urbano municipal.

Artículo 72.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable, líneas de servicio de telefonía, gaseoducto u otro tipo, que utilicen la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso del suelo o vía pública que determine el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado y empresas que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados, o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 74.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio; el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio se hará con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento para cada ejercicio fiscal.

Artículo 75.- El Ayuntamiento emitirá una reglamentación para la prestación de este servicio, que deberá contener además de lo establecido en el presente Bando, los lineamientos, acciones y aportaciones económicas o en especie que se realizarán por parte del Ayuntamiento y los usuarios.

CAPÍTULO V
MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS

Artículo 76.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, centrales de abasto y tianguis, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Mercados del Estado, a lo estipulado en el presente Bando, en el reglamento de mercados, tianguis y centrales de abasto del Municipio de Yautepec, y demás normas jurídicas y técnicas aplicables.

Artículo 77.- Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados, tianguis o centrales de abasto, tendrán las obligaciones v derechos que marca la Ley de Mercados del Estado y la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, el presente Bando, el reglamento de mercados, tianguis y centrales de abasto del Municipio de Yautepec, y demás normas aplicables.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 78.- El Ayuntamiento con base en el programa de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis o centrales de abasto procurando:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;
II.- Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
III.- Impulsar la venta de los productos propios de la región;
IV.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos, y;
VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 79.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos o tianguis, se establece un área de protección de 500 metros alrededor de los mismos, para la instalación de algún otro mercado, tianguis o centro comercial.

Artículo 80.- El pago de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o permisos que fije la autoridad, se cobrará de conformidad con la ley de Ingresos Municipal.

Artículo 81.- Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante y semifijo, dentro y fuera de los mercados, tianguis y centrales de abasto.

CAPÍTULO VI
DE LOS PANTEONES

Artículo 82.- La apertura, funcionamiento, vigilancia, servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, la expedición de autorizaciones, así como la administración u operación del servicio público denominado panteones, corresponde prestarlo al Ayuntamiento o concesionario, en términos de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Bando, Ley de Ingresos

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

y el reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
RASTROS

Artículo 83.- El Ayuntamiento vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así mismo, supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad del animal se realicen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, al presente Bando, al reglamento de Salud Municipal y al reglamento de rastros del Municipio de Yautepec de Zaragoza, así como a las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares y públicos.

Quienes violen esta disposición y/o contribuyan a una matanza clandestina se harán acreedores a las multas y a las sanciones que imponga la autoridad municipal competente.

El Municipio tiene la facultad de autorizar rastros de matanza de animales a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida para el caso.

Artículo 85.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del rastro municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las normas oficiales relativas a la ecología y a la Ley de Salud Estatal.

Artículo 86.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legitima propiedad del ganado que sea sacrificado en rastros municipales.

Artículo 87.- El Ayuntamiento reglamentará el pago de los derechos que se causen por estas actividades y por el uso de las instalaciones para las mismas, así

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

como los importes contenidos en la Ley de Ingresos Municipal para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Artículo 88.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, el transporte y la disposición final de los desechos sólidos y estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, reglamento de Limpia Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 89.- Los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, trabajo, comercio o prestación de servicios en coordinación con el Ayuntamiento participarán en el desarrollo de los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna al Municipio. El pago de los derechos por la prestación de este servicio, se estipulará en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

Artículo 90.- Queda prohibido el depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en lugares públicos y no permitidos por la autoridad municipal.

Así también, corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares, dentro del Municipio, que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, en función del programa de desarrollo urbano municipal.

CAPÍTULO IX
CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 91.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas públicas recreativas, en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles, en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y con apego a las disposiciones legales aplicables.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 92. - Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 93.- Las calles, parques, jardines y áreas recreativas, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Los particulares, sean personas físicas o morales que por el servicio que presten sea intrínseca la necesidad de utilizar la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso de suelo o vía pública que determine el Ayuntamiento de acuerdo con la normatividad aplicable y la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 94. - Queda prohibido instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública.

El particular solamente con autorización del Ayuntamiento podrá instalar cualquier tipo de propaganda en las áreas señaladas en el artículo 115 de este Bando, y conforme a la reglamentación que se expida por el Ayuntamiento para el caso.

Artículo 95. - Las casetas de vigilancia en la vía pública solo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 96.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares específicamente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como a los particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con la Ley del Servicio Público, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en el Estado, Ley de Ingresos, el reglamento de Tránsito del Municipio, el propio reglamento de Estacionamientos Públicos Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares que se destinarán para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndolos a los depósitos correspondientes donde se resguardarán con cargo a los propietarios.

Artículo 98.- Los establecimientos que lleguen a prestar este servicio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de la responsabilidad civil.

Los empleados de los establecimientos encargados de la conducción y acomodo de los vehículos deberán ser mayores de edad, contar con licencia de chofer y cumplir además con lo que estipule los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI
ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 99.- La prestación y administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentación, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, así como a la reglamentación y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

Artículo 100.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, se sujetará a los planes y programas municipales de desarrollo urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII
DEL REGISTRO CIVIL

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 101.- El Registro Civil es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos relativos al estado civil de las personas.

Artículo 102.- Los habitantes del Municipio de Yautepec, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Morelos, así como el Código Familiar de este Estado de Morelos, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias y en general todos los actos constitutivos y modificativos del estado civil y condición jurídica de las personas físicas. En el Municipio se contará con las Oficinas de Registro Civil necesarias.

Artículo 103.- El Oficial del Registro Civil será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 104.- Conforme se establece en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política Federal, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas esferas de competencia que la propia Constitución señala. Acciones que se coordinarán en términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, a fin de establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El Ayuntamiento integrará los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal, y se integrarán por el número de elementos que se requiera para la preservación del orden, la tranquilidad, la armonía social, la prevención del delito y faltas administrativas; así como para la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

Artículo 105.- El servicio de seguridad pública y tránsito municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Local, Ley del Sistema Integral se Seguridad Pública del Estado de Morelos, Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 106.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que para tal efecto se establezcan.

Artículo 107.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su actuación diaria deberán:

I.- Mantener el orden y la seguridad pública actuando dentro de los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad;
II.- Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Federal, la Constitución local y las demás leyes aplicables;
III.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro personal y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como el de dar aviso a sus familiares de tales circunstancias, sin discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna por ningún motivo o circunstancia;
IV.- Proteger las instituciones públicas, sus funciones y sus bienes.
V.- Auxiliar en su caso a las autoridades estatales y federales para el mejor cumplimiento en sus funciones;
VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección a sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;
VII.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza física o las armas las cuales sólo podrán usarse en casos estrictamente necesarios;
VIII.- Observar un trato respetuoso hacia todas las personas así como a los demás elementos del cuerpo policial, con estricto apego a las normas disciplinarias y abstenerse de todo acto de prepotencia;
IX.- Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en la flagrancia de algún delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público correspondiente;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando, reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público;
XI.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de autoridad, siempre y cuando se hagan por escrito;
XII.- Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos;
XIII.- Efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas;
XIV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales, y;
XV.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 108.- Los Agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, y no podrán:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por personas detenidas;
II.- Decretar la libertad de los detenidos;
III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
IV.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ningún pretexto objetos recogidos a presuntos infractores;
VI.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar, o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;
VII.- Utilizar el equipo o herramientas de trabajo para uso personal;
VIII.- Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;
IX.- Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se le atribuya o retenerlos sin motivo justificado;
X.- Practicar cateos sin orden judicial;
XI.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías, y otros establecimientos análogos, uniformados, ya sea en servicio o fuera de él;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XII.- Utilizar los vehículos oficiales para uso particular, y;
XIII.- Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 109.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de las vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 110.- El Ayuntamiento podrá autorizar que en los centros de población, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía del Estado o del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 111.- Corresponde al Ayuntamiento velar por la restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del Municipio, en el marco de la Legislación Federal y Estatal aplicable.

Artículo 112.- Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Prevenir y combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
II.- Diseñar e implementar un programa de ordenamiento ecológico territorial, dentro el primer año de su gobierno municipal, así como su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;

IV.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;

V.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;

VI.- Expedir la normatividad necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes y boscosas, flora y fauna del Municipio;

VII.- Denunciar ante las autoridades correspondientes, las acciones que atenten contra el medio ambiente y cuya sanción no competa al Ayuntamiento;

VIII.- Aplicar las sanciones procedentes a:

a) Los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;

b)Las personas físicas o morales que descarguen en las redes, colectores, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados como peligrosos o cualquier otra sustancia considerada como dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna;

c) Las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, canales, ríos, apantles, barrancas o cualquier lugar prohibido para ello, vías públicas y áreas de uso público;

d) Las personas que quemen basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

e) Las personas que al trasportar cualquier material lo derramen sobre la vía pública;

IX.- Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamiento de predios para la construcción de viviendas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para tal efecto;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

X.- Participar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal;
XI.- Celebrar convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de planes y programas encaminados a la protección y mejoramiento del ambiente;
XII.- En coordinación con la Federación y el Estado, crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio, y;
XIII.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieran en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situaciones de grave riesgo colectivo o desastre natural o por la acción de personas, se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el reglamento estatal y el reglamento municipal de la materia.

El Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia tiene las facultades y obligaciones que las leyes Federales, Estatales y la reglamentación respectiva le confieren.

Artículo 114.- El Ayuntamiento para el desempeño de estas actividades creará la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- En coordinación con el sistema estatal de protección civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del sistema municipal de protección civil;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

II.- Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del sistema municipal de protección civil;
III.- Organizar con los habitantes del Municipio al amparo de los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;
IV.- Promover la capacitación de los habitantes del Municipio, en materia de protección civil;
V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
VI.- Participar, en coordinación con el Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;
VII.- Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con la Federación, el Estado, y otros Municipios de la entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado;
VIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la materia y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, y;
IX.- Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales le competen.

Artículo 115.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como todas las personas residentes en el municipio, tienen la obligación de colaborar para que las acciones se realicen en forma eficaz bajo la coordinación del área de protección civil municipal.

Artículo 116.- El ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Coordinación de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, inundaciones, sismos y otros siniestros.

Artículo 117.- En el caso de un desastre como sismo, inundación, incendio, erupción volcánica, etc. será la Coordinación de Protección Civil quien ejecute las acciones de auxilio y recuperación a la población con el apoyo de las Unidades Administrativas Municipales involucradas.

Artículo 118.- La Coordinación de Protección Civil Municipal vigilará que la normatividad de la materia se aplique en todos los establecimientos comerciales abiertos al público, construcciones, escuelas y edificios públicos que se

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

construyan dentro del Municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general o que albergue y oficinas, terminales de autobuses o estaciones de transporte público y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Artículo 119.- El Ayuntamiento creará un consejo de participación ciudadana en materia de protección civil, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, como un órgano consultivo y de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la atención y prevención de posibles desastres dentro del Municipio.

TÍTULO NOVENO
DE LA SALUD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120.- En materia de salud municipal el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer las políticas y programas de atención médica, medicina preventiva y de epidemiología, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud;
II.- Ejercer en el ámbito de su competencia la regularización, el fomento y control sanitario que determinan la Leyes General y Estatal de Salud sus disposiciones reglamentarias;
III.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en la realización de programas orientados al cuidado de la salud;
IV.- Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria necesarias para proteger la salud de la población;
V.- Imponer y aplicar las sanciones correspondientes en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia;
VI.- La prevención y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;
VII.- Ejercer la verificación y el control sanitario a los establecimientos que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de bebidas alcohólicas y

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

no alcohólicas, adicionadas o acondicionadas para el consumo dentro y fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, y;
VIII.- Otras contenidas en la Ley Estatal de Salud, el Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 121.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad local, el control y fomento sanitario en:

I.- Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
II.- Cementerios;
III.- Limpieza pública;
IV.- Sexo servicio;
V.- Baños públicos y balnearios;
VI.- Centros de reunión y espectáculos;
VII.- Lavanderías;
VIII.- Establecimientos para el hospedaje;
IX.- Centros de acopio animal y control de fauna nociva, y;
X.- Establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales:

I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia educativa, cultural, deportiva y recreativa en el ámbito de competencia municipal;
II.- Diseñar e implementar los planes y programas relativos a la educación, la cultura, el deporte y la recreación, con base en la normatividad vigente;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- Promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas relativos a la educación, la cultura el deporte y la recreación;
IV.- Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación y el estado, en materia de educación, cultura, deporte y recreación;
V.- Promover y coordinar la realización de actos cívicos y escolares que coadyuven a fortalecer la identidad nacional y regional;
VI.- En coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, formular programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización, educación a comunidades indígenas y demás programas especiales;
VII.- Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, museos, teatro y casas de cultura, así como conservar y acrecentar el patrimonio cultural del Municipio;
VIII.- Formular el programa anual de construcción de obra destinada a la educación, la cultura, el deporte y la recreación, y;
IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 123.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, implementará y conservará la infraestructura necesaria para llevar a cabo actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, contribuirá a la difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Artículo 125.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Constitución Federal la Ley de Educación del Estado de Morelos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.- El Ayuntamiento contribuirá a la creación, promoción y difusión de las diversas manifestaciones, educativas, artísticas, culturales y deportivas, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad,

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

valores, tradiciones y costumbres, en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 127.- El Ayuntamiento establecerá una coordinación de actividades deportivas y culturales, que tendrá por objetivo fomentar en los habitantes del Municipio actividades recreativas, culturales y deportivas

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 128.- La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y tendrá las atribuciones que dicho ordenamiento señala.

Artículo 129.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 130.- Las acciones en materia de asistencia social se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado, Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Intrafamiliar del Estado, Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado, los demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE CONSTRUCCIÓN.

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 131.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, la expedición, control, cancelación y revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como su inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos legales relativos a su actividad y las atribuciones que correspondan, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 132.- El Ayuntamiento, emprenderá las acciones necesarias para fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 133.- Es competencia del Ayuntamiento la autorización, modificación, refrendo o no autorización de licencias de funcionamiento de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas.

Artículo 134.- La licencia de funcionamiento que otorgue la autoridad municipal a los particulares, previo el pago correspondiente, de acuerdo con la Ley de Ingresos y demás Leyes aplicables, le da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida y por el período autorizado, en los términos expresados en el documento, debiendo refrendarse cada año dentro del plazo que determine la ley General de Hacienda Municipal, a excepción de las de construcción, las cuales tendrán una vigencia de 365 días naturales a partir de la Fecha de su expedición.

Artículo 135.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expidan o vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial en cualquier presentación y todo producto que pueda ser utilizado para drogarse, la renta o venta de películas pornográficas y que permitan se ejerza la prostitución dentro del establecimiento.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Se cancelarán también las licencias de funcionamiento expedidas en contravención a las leyes, al presente Bando, a la reglamentación municipal y que, además, incurran en falta de pagos de los derechos correspondientes.

Artículo 136.- Se procederá a la clausura inmediata de todo establecimiento que se encuentre funcionando sin la licencia respectiva; para el caso de construcciones que no cuenten con la licencia se clausurará la obra hasta en tanto no obtenga la licencia correspondiente.

Artículo 137.- El Ayuntamiento por medio de las áreas administrativas correspondientes diseñará y pondrá a disposición del público las formas oficiales de solicitud de apertura, revalidación, baja, cambio de giro, cambio de propietario, cambio de domicilio, según sea el caso, así como un listado de los requisitos para su trámite y costo de los mismos.

Artículo 138.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Bando, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 139.- Las personas físicas o morales, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, de servicios o de construcción, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público o de uso común, aún contando con la licencia correspondiente.

Artículo 140.- Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte, la construcción en todas sus modalidades y demás consideradas por otros ordenamientos;
II.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, siendo organizados por la autoridad municipal;
III.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía o área pública o en las azoteas de las edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

IV.- Las personas que peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar a las 72 horas siguientes a la fecha en que se cumpla el plazo de autorización, y en caso de no hacerlo, la autoridad municipal lo retirará, aplicando una multa a la persona que incumpla con esta obligación;
V.- Para ocupar la vía pública;
VI.- Para la construcción, uso especifico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;
VII.- Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político, cultural o educativo; y
VIII.- Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

Artículo 141.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca la reglamentación aplicable en cada solicitud, pero invariablemente la siguiente:

I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, Registro Federal de Contribuyentes. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaria de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se permita llevar a cabo la actividad que solicita;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de identificación vigente oficial con fotografía;
III.- Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis de localización;
IV.- Acreditar que se cumple con los ordenamientos en materia de protección civil municipal, salud pública, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con la legislación aplicable;
V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VI.- Constancia que acredite la factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación, y;
VII.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

Artículo 142.- El comercio ambulante y semifijo esta prohibido en el Municipio, salvo que el propio Ayuntamiento lo autorice por medio de la expedición del permiso o licencia correspondiente, y sólo tratándose de fiestas religiosas, patrias o conmemorativas y ferias tradicionales efectuadas en el Municipio, podrá ejercerse durante el período y en los lugares y condiciones que determine la autoridad municipal competente, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia.

Artículo 143.- La vía y áreas públicas no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para reubicar o retirar el comercio en la vía pública.

Artículo 144.- Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 145.- Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el Municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos o modificación de actividades temporales o permanentes.

Artículo 146.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquina de video-juegos dentro de un perímetro de 100.00 metros de escuelas o colegios, quedando estrictamente prohibido que en horario de clases permitan la entrada a menores de edad. Se prohíbe también utilizar videos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 147.- En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a la Internet, se responsabiliza al propietario o arrendador del establecimiento comercial por los menores de edad que utilicen el acceso a la Internet para actos de pornografía, haciéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando y en la reglamentación emitida por el Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Artículo 148.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo, dentro de un perímetro de 500.00 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurantes u hoteles, siempre y cuando acrediten con el cumplimiento de la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 149.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio, se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por las autoridades municipales, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 150.- El Ayuntamiento, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos.

Para efectos de la autorización de ampliación del horario solicitado por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, las autoridades municipales deberán considerar el bienestar y la seguridad de la población.

Artículo 151.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I.- Los restaurantes podrán funcionar de las 9:00 a las 22:00 horas durante toda la semana;
II.- Los restauran-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 23:00 horas toda la semana;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9:00 a 22:00 horas toda la semana;
IV.- Las pulquerías tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas toda la semana;
V.- los hoteles, moteles, casas de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes, refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24:00 horas toda la semana;
VI.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas, tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas toda la semana;
VII.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 21:00 horas toda la semana;
VIII.- Las fondas, loncherías, cafeterías, taquerías, torterías y expendios de antojitos sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de las 9:00 a las 21:00 horas toda la semana;
IX.- Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00 horas toda la semana;
X.- Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicio podrán funcionar de las 6:00 a las 23:00 horas toda la semana;
XI.- Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica, música viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 9:00 a las 01:00 horas toda la semana;
XII.- Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, previa autorización del Ayuntamiento, mientras no lesionen la seguridad, la paz y la tranquilidad de la comunidad, y con el acceso prohibido a los menores de edad, funcionarán hasta las 02:00 horas toda la semana;
XIII.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 9:00 a 20:00 horas toda la semana. Tratándose de menores de edad, será requisito indispensable entrar al establecimiento acompañado por un adulto responsable;
XIV.- Las salas cinematográficas funcionarán de las 10:00 a las 23:00 horas toda la semana;
XV.- Los videoclubes funcionarán de las 9:00 a las 21:00 horas, siendo requisito indispensable cuidar que el material para adultos tenga un lugar no visible para los menores de edad, y;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XVI.- Los establecimientos no considerados en el presente artículo, funcionarán con el horario que determine el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Licencia y Reglamentos.

Artículo 152.- La violación de los horarios en el artículo que antecede, se sancionará con una multa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 153.- El Ayuntamiento esta facultado, en el ámbito de su competencia, para ordenar la inspección, la vigilancia y el control de las actividades comerciales y de servicios que realicen los particulares, y de aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento de los ordenamientos legales aplicables, observando las formalidades del procedimiento establecido.

Artículo 154.- Queda prohibida la venta, distribución y almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, a excepción de los casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso, con la salvedad de la observancia absoluta de la legislación federal y estatal aplicable y la reglamentación municipal respectiva.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".

Artículo 155.- Son establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria.

Artículo 156.- Queda estrictamente prohibido el acceso de los menores de edad, a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca y centros nocturnos, cabaret, prostitución, rodeos, disco y billares con la obligación del consumidor en todos los casos, de acreditar su edad con alguna credencial oficial, así como del propietario o responsable de verificar la misma. Siendo casos de excepción las tardeadas en discotecas con horarios que no excedan de las 21:00 horas y no se vendan bebidas alcohólicas.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

Artículo 157.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes;
II.- Discotecas;
III.- Centros nocturnos;
IV.- Restaurantes-bar familiar;
V.- Cantinas, pulquerías, otros similares, y;
VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, el presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 158.- Para garantizar la seguridad pública, la tranquilidad o la adecuada organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir dentro del territorio municipal, la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, sancionando el incumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 159.- El Ayuntamiento, para la autorización de los espectáculos públicos que se pretendan presentar en el municipio, creará la Comisión de Eventos Públicos, integrada por miembros del Ayuntamiento, la cual analizará y sancionará la posibilidad de la expedición de los permisos correspondientes, en términos de la reglamentación de la propia Comisión, del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- Audiciones musicales;
II.- Exhibiciones cinematográficas;
III.- Funciones de variedad;
IV.- Cualquier tipo de competencia pública;
V.- Circos y ferias;
VI.- Jaripeos y festivales taurinos;
VII.- Funciones de box y lucha libre;
VIII.- Bailes públicos;
IX.- Exposiciones y /o exhibiciones de cualquier genero de arte, y;
X.- En general todo aquel que se organicen para el esparcimiento del público, y los establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 161.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá anunciarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal competente, previo el pago de los derechos correspondientes, así como el visto bueno de la coordinación de Protección Civil.

Artículo 162.- Las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del empresario;
II.- Clase del espectáculo o diversión que desea presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
III.- Lugar, fecha, y horarios de presentación del espectáculo;
IV.- El precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
V.- El número de boletos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;
VI.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
VII.- Dictamen de la Coordinación de Protección Civil Municipal, con el cual acredite que el lugar cuenta con las condiciones de seguridad en caso de siniestro, y;
VIII.- Otra documentación que le requiera el área de Licencias y Reglamentos Municipal.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efecto por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable al caso.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 163.- Queda prohibido a todos los habitantes, las siguientes actividades:

I.- Alterar el orden público;
II.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
III.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
IV.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; pudiendo la autoridad municipal en cualquier momento, retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor;
V.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica de facultativo autorizado;
VI.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
VII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
VIII.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin el permiso correspondiente;
IX.- Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

X.- La contratación de personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas;
XI.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías de menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito que porten el uniforme correspondiente, la introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
XII.- Exhibir al público revistas, periódico, películas, folletos y en general todo tipo de material pornográfico;
XIII.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; la venta o renta de películas para adultos revistas y periódicos pornográficos, y;
XIV.- Alterar cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 164.- Se considera infracción o falta administrativa a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, mismas que serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 165.- Se consideran infracciones a la salud pública, las siguientes:

I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II.- Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos, jardines, plazas públicas y áreas recreativas sin la autorización del Ayuntamiento;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- Permitir el consumo o la venta de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con la autorización, permiso o licencia para este fin;
IV.- Fumar en los lugares cerrados de uso público que lo prohíba en forma expresa y en oficinas públicas;
V.- Vender y/o inducir al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes, cemento industrial y tabaco, a menores de edad e incapacitados mentales, así como la venta o la renta de películas para adulto, revistas y periódicos pornográficos;
VI.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
VII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad, o permitir que deambulen libremente en la vía pública; o bien que siendo sospechosos de rabia o peligro no los reporte a la autoridad correspondiente, y;
VIII.- Otras infracciones que se cometan en incumplimiento al Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 166.- Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, las siguientes:

I.- Alterar el orden público, y la tranquilidad social en cualquier lugar, y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
II.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública y buenas costumbres;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
V.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
VI.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación;
VII.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, lugares prohibidos y zonas exclusivas para minusválidos;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VIII.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo su integridad física, la de su familia o de terceras personas;
IX.- Invadir las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
X.- Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento;
XI.- Alterar o permitir que se atente en contra de la moral, orden público dentro de centros nocturnos, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares. O bien no efectuar las acciones correspondientes a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;
XII.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin el, espectáculos de desnudos o semidesnudos, o permitir se ejerza la prostitución de manera abierta o disfrazada;
XIII.- Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
XIV.- Utilizar la vía pública sin permiso del Ayuntamiento, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
XV.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso del Ayuntamiento;
XVI.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
XVII.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el Ayuntamiento;
XVIII.- La contratación de personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas;
XIX.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías de menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito que porten el uniforme correspondiente, y la introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las que porten las autoridades en ejercicio de sus funciones;
XX.- Exhibir al público revistas, periódico, películas, folletos y en general todo tipo de material pornográfico, y;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XXI.- Deambular en la vía pública o ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.

Artículo 167.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
II.- Al propietario de un terreno baldío que no lo bardee o delimite y lo mantenga limpio y sin maleza;
III.- Al que en ejercicio de sus actividades particulares, comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada la vía pública o cualquier otro bien de dominio público;
IV.- Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento y/o permita algún otro giro comercial dentro del establecimiento sin la autorización correspondiente;
V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
VI.- Al que con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
VII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferentes a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización;
VIII.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
IX.- Realizar alguna edificación o construcción, ampliación, remodelación, demolición o cualquier otra, sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
X.- Destruir o maltratar cualquier bien de uso común, romper banquetas, pavimentos, redes de agua potable, drenaje u otros sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
XI.- Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
XII.- Construir o edificar en zonas de reserva ecológica, arqueológica o de uso común;
XIII.- Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial, ecológicas, arqueológicas o de uso común, sin autorización de la autoridad municipal;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XIV.- Agredir de manera física o verbal a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
XV.- Pintar en todas sus modalidades y por cualquier medio anuncio o propaganda de toda índole, en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y/o del propietario del bien;
XVI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;
XVII.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización del administrador de panteones;
XVIII.- Hacer mal uso de las áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las mismas;
XIX.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
XX.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XXI.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
XXII.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, parquímetros, postes lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
XXIII.- No tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
XXIV.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal en relación a cualquier acto de comercio o de construcción;
XXV.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XXVI.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;
XXVII.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por este Bando u otras disposiciones legales aplicables;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

XXVIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentación los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento o se imponga Ley Seca;
XXIX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
XXX.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, así como licencia de construcción,
XXXI.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
XXXII.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, y;
XXXIII.- Las demás que señale este Bando y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 168.- Se consideran infracciones a la protección del ambiente, las siguientes:

I.- Arrojar a los inmuebles, vías públicas, lugares de uso común, o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres o tóxicas;
II.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que no cuenten con un depósito en el exterior para evitar que la basura de sus clientes o consumidores sea arrojada en la vía pública.
IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
V.- Quien tenga zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, o de aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
VI.- Almacenar, vender, así como detonar cohetes, cohetones, petardos, palomas, fuegos pirotécnicos y similares, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
VII.- Hacer fogatas o quemar cualquier tipo de objetos en lugares públicos y privados;
VIII.- Quien se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

IX.- Destruir o talar árboles, parques, jardines, bienes de dominio público dentro y fuera de su domicilio, teniendo el infractor la obligación de restituir el número de árboles que determinen la autoridad municipal, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente;
X.- Al que rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
XI.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
XII.- Quien posea animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente, y;
XIII.- Las demás que establezcan este Bando.

Artículo 169.- Se consideran infracciones relativas a la protección civil, las siguientes:

I.- Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emita la coordinación de protección civil;
II.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de reparación mecánico de cualquier especie, sin la autorización de la autoridad municipal competente;
III.- Realizar cualquier acción o omisión que pongan en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
IV.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
V.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;
VI.- Abstenerse de desempeñar, sin justa causa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VII.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, negarse sin causa justificada a presentar el estudio de protección civil que garantice la seguridad de los vecinos del lugar;
VIII.- No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomiende realizar;
IX.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, no tener colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad;
X.- Tratándose de eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, torneos de charreadas, palenques, casteos, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todo acto donde exista aglomeración o concentración de gente y el organizador no acate las recomendaciones que emita la autoridad municipal competente;
XI.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P., solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, y;
XII.- Las demás que señale el presente Bando u otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- El incumplimiento a los preceptos contenido en el presente Bando, será sancionado administrativamente a través de:

I.- La amonestación;
II.- El apercibimiento;
III.- Multa;
IV.- Arresto administrativo;
V.- Clausura, y;
VI.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 171.- La autoridad que ejerza la potestad sancionadora deberá sin excepción fundar y motivar sus resoluciones, en las que deberá de considerar:

I.- Los daños causados o que pudieran causarse;
II.- El carácter culposo o doloso de la conducta desplegada;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- La gravedad de la infracción;
IV.- La reincidencia del infractor, y;
V.- En el caso de multa, la naturaleza, modalidades y circunstancias de la infracción; las características del infractor y su posibilidad de cumplimiento con las obligaciones procesales a su cargo y sus condiciones socioeconómicas.

Artículo 172.- Las autoridades administrativas municipales, harán uso de las medidas de apremio necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

Artículo 173.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales procedentes y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que le confieren a otras normas jurídicas.

Las inspecciones se sujetarán a lo establecido en artículo 16 de la Constitución Federal.

Artículo 174.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 175.- Con relación a los Actos, los Procedimientos y Recursos Administrativos, además de lo establecido en los artículos del presenté Bando, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica, en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado, y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 176.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 177.- Se impondrá multa de 3 a 20 días de salario mínimo a quien:

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
II.- A quien agreda física o verbalmente a Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;
III.- A quien realice fogata o quema de neumáticos en lugares públicos o privados;
IV.- Al que sin causa justificada se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
V.- A quien penetre a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos dentro y fuera del horario establecido;
VI.- A quien Maltrate jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamiento, parquímetros, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
VII.- A quien utilice la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier especie;
VIII.- A quien Realice el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
IX.- A quien Instale conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- A quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XI.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
XII.- A quien mantenga sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;
XIII.- No respetar el alineamiento signado en la constancia respectiva; y
XIV.- No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos y con ello contamine el ambiente de la ciudad.

Artículo 178.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I.- A quien haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a sí mismo a su clausura;

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

II.- A quien se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
III.- A quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
IV.- A quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión; permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o los tenga bajo su responsabilidad sin los cuidados e higiene correspondiente y permita que causen daños y lesiones a terceros;
V.- A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
VI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
VII.- A quien se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
VIII.- A quien en lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, thiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, alcohol, en cualquiera de sus presentaciones;
IX.- A quien alterare el orden público y la tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
X.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien del dominio público;
XI.- A quien Cante, declame, baile o actúe en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, además se infraccionará a cualquiera que organice este tipo de eventos;
XII.- A quien Solicite falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y similares;
XIII.- La persona o personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución; y
XIV.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.

Artículo 179.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta 36 horas a quien:

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal; En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento, o de construcción;
VI.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;
VII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;
VIII.- Realice juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
IX.- El que realice cualquier actividad de aspecto cultural y diversiones abiertas al público, sin autorización de la autoridad municipal;
X.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
XI.- Al que realice alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
XII.- Exhibe o lucre con pornografía en cualquier de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
XIII.- Utilice la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin éste, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
XIV.- Realice culto religioso en la vía pública;
XV.- Efectúe bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo sin el permiso municipal correspondiente;
XVI.- Venda fármacos que causen dependencia o adición sin receta médica; y
XVII.- Quien en la vía pública, cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Se exceptúa del arresto administrativo, tratándose de las fracciones de la IV a la XVI de este artículo, no obstante, las faltas relativas a las fracciones XII, XVI y XVII deberán ser consignadas a la autoridad competente.

Artículo 180.- Se impondrá multa de 50 a 90 salarios mínimos vigentes a:

I.- Quien realice cualquier acción u omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio.
II.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que sin causa justificada se nieguen a presentar a la autoridad municipal el estudio de protección civil que garantice la seguridad de los habitantes.
III.- Quien no practique los simulacros que les solicite la autoridad municipal.
IV.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no tengan colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencias y zonas de seguridad.
V.- Los organizadores de eventos y espectáculos públicos, ferias y similares que no acaten las recomendaciones que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal.
VI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin autorización de la autoridad municipal, y;
VII.- A quien almacene, expenda así como detonar cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal o almacenar explosivos o similares.

Artículo 181.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente y clausura a:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo.
II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización.
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización o licencia.
IV.- Quienes vendan o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, y

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

V.- Derrame o tire material peligroso o contaminante que transporte en la vía pública.

Artículo 182.- Se impondrá multa de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente además de clausura a quien:

I.- Siendo propietario de centro nocturno, restaurante-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase y similares, permita que se altere el orden público.
II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, y
IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización.

Artículo 183.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo general vigente a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, y
II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes.

Artículo 184.- La autoridad municipal, podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento.

La clausura definitiva procederá:

I.- Cuando se cometa la misma infracción por segunda ocasión.
II.- Cuando se trate de establecimientos que funcionen sin permiso o autorización de la autoridad municipal.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

III.- Cuando se trate de establecimientos donde se atente contra la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina.

Artículo 185.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente y, cancelación de la concesión en su caso, además de pago al erario municipal del daño causado, a quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 186.- Se sancionará con multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente ordenando la demolición de la construcción con cargo al particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva, y
II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

Artículo 187.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 188.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 189.- Si el infractor perteneciera a cualquier grupo étnico, jornalero, obrero o trabajador y como tal se acredita, se le sancionará con multa de un solo día de salario mínimo general vigente en el estado, o al importe de un jornal si este fuera inferior.

Artículo 190.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo y/o manifieste rebeldía para cumplir con lo

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas; independientemente del cobro de la infracción.

Artículo 191.- Únicamente el Presidente Municipal o a quien expresamente faculte, podrá reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

Artículo 192.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Calificador y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los reglamentos municipales, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de las multas impuestas por violación a los reglamentos municipales y este Bando, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

Artículo 193.- Se impondrá de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente a los infractores de cualquier disposición consignada en el presente Bando, que no se encuentren contempladas con alguna sanción.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL JUEZ DE PAZ

Artículo 194.- La justicia del Municipio estará a cargo del Juez de Paz en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por otra parte, como se señala en el presente Bando.

Artículo 195.- El Juez de Paz será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal a propuesta en terna del Ayuntamiento y enviada por el Presidente Municipal dentro del término de 5 días a la toma de posesión.

El Juez de Paz, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás leyes supletorias o complementarias vigentes. Permanecerá en su encargo 3 años, coincidiendo con

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

el período constitucional de los Ayuntamientos, pudiendo ser ratificado en su cargo por el mismo procedimiento.

CAPÍTULO II
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO.

Artículo 196.- Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los Jueces Cívicos, en quien podrá delegar la facultad para calificar y sancionar las infracciones al Bando y los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico Municipal.

Artículo 197.- El Juzgado Cívico estará integrado al menos por un Juez y el personal administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del mismo, contarán con el auxilio del área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 198.- La remoción del Juez Cívico, podrá ser por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deba observar, por incompetencia, negligencia, irresponsabilidad, por haber sido sentenciado por el órgano jurisdiccional competente y por abandono del trabajo.

Artículo 199.- El Juez Cívico tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar resolución de los presuntos infractores;
II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y las contenidas en los reglamentos municipales que lo faculten;
III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;
VII.- Vigilar el cumplimiento de las garantías individuales dentro de las instalaciones de la policía preventiva, siendo coresponsable en caso de abuso dentro de éstas;

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

VIII.- Poner inmediatamente a disposición del ministerio público, aquellas personas que hayan sido detenidas en la comisión de un delito flagrante, y;
IX.- Las demás que le señale el Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 200.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaría de forma pronta y expedita observando el siguiente procedimiento:

I.- Levantará acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron sin omitir los siguientes datos:
II.-
- Datos generales del infractor
- Los artículos violados
- Las sanciones a que se hizo acreedor
- El monto de la multa
- La orden de que el infractor a partir de ese momento queda a
- disposición de la autoridad municipal
- Asentar que se le otorgo el derecho al infractor de una llamada telefónica.

III.- Determinar si el infractor paga la infracción o se le decreta arresto administrativo hasta por 36 horas. Si opta por pagar la multa, deberá entregársele el recibo oficial correspondiente para que mande hacer el pago en la Tesorería Municipal;
IV.- Previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir copia certificada del acta administrativa.

Artículo 201.- El Juez Cívico deberá de verificar que el infractor haya sido certificado por el Médico Legista.

Artículo 202.- En materia de Derechos Humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos humanos en beneficio de los habitantes del Municipio, como lo prevé la ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Aprobación 2006/10/25
Publicación 2006/11/01
Vigencia 2006/11/02
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial 4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 203.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 204.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 205.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 206.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 207.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 208.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y enviar cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 209.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

Artículo 210.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y;
III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.
Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las regla que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 211.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 212.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Artículo 213.- Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS
CAPÍTULO I

Artículo 214.- Para los efectos del presente Bando, se considera Servidor Público municipal, a los miembros del ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; quienes son responsables en el desempeño de sus funciones en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política Local, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, el presente Bando y demás ordenamientos legales que regulen esta materia.

Artículo 215.- Son obligaciones de los Servidores Públicos salvaguardar la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño, cargo o comisión asignada.

CAPÍTULO II
DE LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 216.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Municipio de Yautepec, y de los Organismos Descentralizados, se sujetarán a lo establecido en el Apartado “B” del Artículo 123 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el reglamento interno del Ayuntamiento de Yautepec, y supletoriamente las leyes que para el caso proceda.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 217.- Con la finalidad de elevar la productividad, la eficiencia, y la calidad de vida de los trabajadores municipales, que redunde en una mejora constante en la prestación de servicios a la ciudadanía, el Ayuntamiento está obligado a impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en todos sus niveles y a instituir el Servicio Civil de Carrera Municipal.

Artículo 218.- El H. Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor Municipal, institucionalizará el servicio civil de carrera, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos de fecha 9 de septiembre de 1999, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica, remítase el presente Bando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- El presente Bando entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO.- En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Yautepec, Morelos, en Sesión Extraordinaria del día veinticinco de octubre de dos mil seis.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

2006. QUEDANDO FORMALMENTE CLAUSURADA ESTA SESIÓN. FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------DOY FE----------

C. AGUSTÍN C. ALONSO MENDOZA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JAVIER GUERRA MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. TEODORA VALDEZ NERI.
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
PROF. PEDRO LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, FORESTAL Y MICROCUENCAS
C. ALFREDO FUENTES RUBIO
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO Y PROTECCIÓN CIVIL
LIC. IVONNE NAVA MEDINA.
REG. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DERECHOS HUMANOS
DR. LUIS RENÉ BARRIOS GONZÁLEZ.
REG. DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. ELIASIB POLANCO SALDIVAR.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
LIC. ÁLVARO FERNÁNDEZ CUEVAS.
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. RAQUEL CHIRINOS BELTRÁN.
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
PROF. ARISTEO PALAFOX URBINA.
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
LIC. JOSÉ JESÚS CEPEDA AYALA.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Aprobación	2006/10/25
Publicación	2006/11/01
Vigencia	2006/11/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	4492 Segunda Sección “Tierra y Libertad”